


DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador documento: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 1 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon
ANNA SERRAT CARMONA
Tlf. 93/415.20.96 - Fax. 93/415.24.90
proc@annaserrat.e.telefonica.net

: 202510833559757

>> JOSEP ROVIRA TARRAGÓ
Tlf. 93.201.43.88 - Fax. 93.201.50.36

02-12-2025

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA

1/24

Expediente 9554

Cliente... : AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Contrario : DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Asunto... : RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 127/23
Juzgado.. : TSJC 5 BARCELONA

Resumen

Resolución

02.12.2025

LEXNET

**SENTENCIA NOTIFICADA CON FECHA 02.12.25 DESESTIMANDO EL RECURSO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON COSTAS LIMITADAS A 2.000 EUROS**

Términos

28.01.2026

FINE PRESENTAR RECURSO DE CASACION

Saludos Cordiales

DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador documento: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 2 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 2/24



Sala Contenciosa Administrativa Sección Quinta de Cataluña

Vía Laietana, 56, planta 3a - Barcelona - C.P.: 08003

TEL.: 933440050
FAX: 933440077
EMAIL: salacontenciosa5.tsj.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0940000093012723
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sala Contenciosa Administrativa Sección Quinta de Cataluña
Concepto: 0940000093012723

N.I.G.: 0801933320238000894

N.º Sala TSJ: DEMAN - 1031/2023 - Procedimiento ordinario - 127/2023-D

Materia: Altres

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:
AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Procurador/a: Anna Serrat Carmona
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Procurador/a:
Abogado/a:
Abogado/a de la Generalitat

La Sala de lo Contencioso Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 4215/2025

Presidenta:

Dña. María Luisa Pérez Borrat

Magistrados/Magistradas:

Dña. María Fernanda Navarro de Zuloaga
D. José María Gómez Udías

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica

Ponente: Magistrado José María Gómez Udías


LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN QUINTA), constituida como figura al margen, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY esta sentencia para resolver el recurso ordinario arriba referenciado interpuesto por el Ajuntament de Riells i Viabreba, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Anna Serrat Carmona y, asistido por el Letrado don Josep Rovira Tarragó, contra la Administración demandada, el Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya, representada y asistida por L'Advocat de la Generalitat de Catalunya.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José María Gómez Udías, quien expresa el parecer de la Sala.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udías, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 3 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
ANNA SERRAT CARMONA 3/24



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora debidamente representada y asistida, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por la Administración demandada que se especificará en el primer fundamento de la presente.

Segundo. En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó la demanda, mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2023, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria, anulando la resolución impugnada.

Tercero. El letrado del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya contestó a la demanda, mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2023 en el que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia de inadmisibilidad y, subsidiariamente de desestimación del recurso contencioso administrativo, confirmándose así la resolución recurrida.

Cuarto. Se continuó con la tramitación del procedimiento por los trámites legalmente previstos, con el resultado obrante en las actuaciones.

Quinto. Conclusas las actuaciones, se señaló para votación y fallo de este recurso el día 25 de noviembre de 2025 fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Actuación recurrida

1. El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la resolución de 14 de febrero de 2023 de la Dirección General de la Administración Local del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Catalunya, por la que se deniega la solicitud de readmisión de la solicitud de subvención, en el marco de las subvenciones entregadas a entidades locales por la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

2. En particular, obra en la actuación impugnada que las subvenciones reguladas por la Orden PRE 140/2022 son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, que no sean los recursos propios del ente o entidad de derecho público beneficiario. Y, consta en el expediente certificado de la Intervención de la entidad local en el que para la financiación del proyecto se computan los recursos

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 4 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
 ANNA SERRAT CARMONA 4/24



externos procedentes de la operadora de servicio.

Segundo. Posición de las partes

3. La parte actora explicó en su demanda, que en fecha 15 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la orden PRE/140/2022, de 13 de junio, que aprobó las bases reguladoras de procedimiento de concesión de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

4. En fecha 7 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la orden PRE/2115/2022, de 28 de junio, por la que se convoca el procedimiento para la concesión de estas subvenciones.

5. Que en fecha 5 de agosto de 2022, la parte actora presentó solicitud de subvención en relación con el proyecto "Millora i renovació de la xarxa d'abastament d'aigua en Baixa del municipi de Riells i Vabrea", en el marco de las subvenciones dirigidas a entidades locales para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

6. En fecha 26 de octubre de 2022, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local (DGAL), se declaró la inadmisión de la solicitud. Afirmó la DGAL que estas subvenciones conforme a la base reguladora 9.1 de la Orden PRE 140/2022, son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, que no sean los recursos propios del ente o entidad de derecho público beneficiario. Esta resolución es el folio 39 del expediente administrativo.

7. En fecha 22 de diciembre de 2022, el Ajuntament de Riells i Viabrea conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, presentó requerimiento previo a la vía contencioso administrativo, solicitando la admisión a trámite del proyecto por el que pidió la subvención, alegando que se cumplían los requisitos exigidos por las bases. Así resulta del folio 42 del expediente administrativo.

8. En fecha 17 de enero de 2023 la DGAL requirió a la actora para que presentara nuevo certificado de la Intervención que certificara lo que refirió en su escrito de 22 de diciembre de 2022. Este certificado se presentó en fecha 26 de enero de 2023 y, es el folio 46 del expediente administrativo. En él el Secretario-Interventor de la Corporación certificó que el Ayuntamiento dispone del crédito adecuado y suficiente para hacer frente al proyecto por el que pidió la subvención, a partir de recursos propios, mediante la dotación de la correspondiente partida presupuestaria para los ejercicios 2023 a

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;	



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 5 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
 ANNA SERRAT CARMONA 5/24



2026.

9. En fecha 14 de febrero de 2023, mediante resolución de la DGAL se denegó la solicitud de admisión del proyecto de mejora y renovación de la red de abastecimiento de agua. Así obra en el folio 47.

10. Esta última denegación de la solicitud del Ayuntamiento de Riells i Vabrea constituye el objeto de la presente demanda.

11. En cuanto al fondo del asunto, en el escrito de la actora de 22 de diciembre de 2022, se explica que la tarifa del servicio de suministro de agua vigente en el municipio de Riells i Viabrea permite recuperar las amortizaciones de infraestructuras que no son financiadas mediante subvención directa conforme a los criterios de la Agencia Catalana del Agua. Lo que significa que estos recursos son fondos propios de la entidad local.

12. Así, los impuestos, tasas, precios públicos, son ingresos externos en tanto que provienen de la contribución ciudadana, pero no por ello dejan de ser ingresos ordinarios de la corporación conforme a la legislación en materia de haciendas locales.

13. Que la partida "Amortització d'Inversions" del capítulo IV del presupuesto de ingresos del ente local, constituye ingresos ordinarios en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14. La DGAL en fecha 18 de enero de 2023 manifestó que parece difícil que se puedan considerar como tales unos recursos procedentes de la amortización de la inversión a través de la operadora de servicio. Y, que el requisito básico para que se puedan considerar fondos propios es que el ente local tenga derecho por el hecho de ser ente local y, no como contraprestación o compromisos de ejecución de la operadora del servicio y, siempre que esos recursos se incorporen como recursos incondicionados al presupuesto del ente local.

15. De esta forma la DGAL desestimó la subvención de manera manifiestamente arbitraria, ilógica e irracional pues son los ingresos se incorporan al presupuesto de la corporación a través de la partida "Amortització d'Inversions" aprobada por la Comisión de Precios de Catalunya en fecha 21 de junio de 2022, por lo que es un ingreso que corresponde a la corporación por el hecho de ser entidad local.


16. En fecha 26 de enero de 2022 la parte actora contesta al requerimiento de la DGAL mediante certificado de la Intervención, manifestando que el Ayuntamiento dispone de crédito adecuado y suficiente a partir de lo recursos propios mediante la dotación de la correspondiente partida presupuestaria de los ejercicios 2023 a 2026.

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 6 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
ANNA SERRAT CARMONA 6/24



17. A efectos de esclarecer este particular, se aporta con la demanda documento 1, nuevo certificado de la Intervención informando que los recursos son propios de la corporación, al constituir ingresos que se repiten en los diferentes ejercicios. De esta forma, la amortización de una inversión a través de una operadora de servicio es un ingreso ordinario propio del Ayuntamiento, que por ser externo, no deja de ser un recurso propio al que el ente local tiene derecho por ser una entidad local y, no por contraprestación o compromisos de ejecución de la operadora de servicio.

18. Finalmente la DGAL en fecha 14 de febrero de 2023, denegó la solicitud de la parte actora por falta de acreditación de que la parte no subvencionada del proyecto se financiara exclusivamente con fondos propios del Ayuntamiento, pasando por alto que un funcionario y fedatario público acredita y certifica este particular.

19. Sobre los fundamentos de derecho de la demanda, la actora explicó que la resolución de la subvención es un acto reglado y, por tanto, justificado el cumplimiento de los requisitos se debe resolver de manera favorable sobre la concesión de la misma, valorando el certificado del fedatario público.

20. Que también se infringe el art. 35 de la Ley 39/2015, en relación con la necesidad de motivación de los actos que limitan derecho subjetivos o intereses legítimos.

21. En virtud de lo anterior, interesó la estimación del recurso contencioso administrativo contra la resolución de 14 de febrero de 2023 de la Direcció General d'Administració Local – DGAL – y, se declare la admisión del proyecto “Millora i renovació de la xarxa d'abastament d'aigua en Baixa del municipi de Riells i Vabrea”.

22. De contrario, l'Advocat de la Generalitat de Catalunya, presentó escrito de contestación a la demanda, el que manifestó que en fecha 15 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya la orden PRE/140/2022, de 13 de junio, que aprobó las bases reguladoras de procedimiento de concesión de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

23. Que la resolución PRE 2115/2022, de 28 de junio, se publicó en el DOGC en fecha 7 de julio de 2022, convocó el procedimiento para la concesión de estas subvenciones.


24. Que en fecha 5 de agosto de 2022 la parte actora presentó solicitud de subvención para participar en el procedimiento subvencional, presentado el proyecto “Millora i renovació de la xarxa d'abastament d'aigua en Baixa del municipi de Riells i Vabrea”. Así, en los documentos 7 a 14.

25. Que en fecha 7 de octubre de 2022, la Direcció General d'Administració Local requirió mediante el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 7 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 7/24



Catalunya, a la parte actora para que mejorara la solicitud en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento, siendo la fecha límite el 21 de octubre de 2022.

26. En fecha 21 de octubre de 2022, la actora dio respuesta al requerimiento aportando documental diversa, entre la que se encuentra un certificado de la Intervención para justificar que dispone de crédito suficiente, conforme a la base 10.3 letra h) y, que una parte del proyecto se financiará con recursos externos – documentos 25 a 38 -.

27. En fecha 26 de octubre de 2022, la Direcció General d'Administració Local publicó resolución por la que declaró la inadmisión o desistimiento de un conjunto de solicitudes presentadas en el marco de las subvenciones dirigidas a las entidades locales para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en municipios pequeños y medianos de Catalunya, por incumplir la base reguladora 9 de la Orden PRE 140/2022, de 13 de junio, pues la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o entidad pública o privada.

28. Que en fecha 22 de diciembre de 2022, la parte actora presentó mediante la plataforma EACAT escrito firmado por el Alcalde, presidente de la entidad local, solicitando la admisión del proyecto presentado y, por tanto, formulando alegaciones contra la inadmisión, explicando que los recursos externos a que hizo referencia el interventor son en realidad gastos a satisfacer por el Ayuntamiento, explicando que se financia la inversión a través de la operadora del servicio que es responsable de la gestión y de los cobros de las tarifas correspondientes.

29. En fecha 17 de enero de 2023, la Direcció General d'Administració Local, a la vista del escrito presentado, requirió a la actora para que presente nuevo certificado sobre este extremo, acreditando que esta partida es constitutiva de fondos propios del Ayuntamiento. Y, en fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento presentó nuevo certificado de la Intervención explicando que la entidad tendrá crédito suficiente y, que este crédito proviene de fondos propios, pero no se justificaron las circunstancias sobre las que se hizo el requerimiento.

30. En virtud de lo anterior, se dictó resolución de 14 de febrero de 2023, contra la que se formuló recurso contencioso administrativo.

31. En cuanto a los fundamentos de derecho, explicó que concurre causa de inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo, pues el recurso contencioso administrativo se formuló en fecha 14 de abril de 2023 y, el acto impugnado del requerimiento previo es de fecha 26 de octubre de 2022. Que se hizo un requerimiento previo conforme al art. 44 de la LJCA, pero fue desestimatorio y, además, esta posibilidad solo es procedente cuando dos Administraciones actúan en ejercicio de sus competencias y, no entre una Administración que convoca una subvención y, otra que

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 8 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
 ANNA SERRAT CARMONA 8/24



participa en ella.

32. Por tanto, cuando una Administración actúa en una relación en que no ejercita sus potestades, la vía adecuada es el recurso administrativo, así por ejemplo las sentencias de la Sala III del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2012 o, de 12 de diciembre de 2014.

33. Que el acto impugnado es de fecha 26 de octubre de 2022 y, el recurso se formuló en fecha 14 de abril de 2023, por lo que transcurrió el plazo de 2 meses y, está presentado fuera de plazo.

34. Y, respecto del fondo del asunto, formuló dos alegaciones. La primera, es en relación con el incumplimiento de las bases de la subvención por la parte actora.

Así, en la base 9.1 de la convocatoria obra que las subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o, entidad pública o privada.

Que los fondos propios no se tienen que justificar y, no consisten en una contraprestación o compromisos de ejecución de una operadora de servicio.

De esta forma, la transferencia que reconoce la parte actora de estos ingresos provienen de otra entidad diferente al Ayuntamiento, lo que es incompatible con la base 9.1 de la subvención.

Que en esta línea en el folio 253 del expediente obra que la operadora del servicio es la responsable de la gestión del mismo, como de los cobros de las tarifas. Y, posteriormente, hecho nuevo requerimiento la actora manifestó que el Ayuntamiento tendría crédito suficiente para financiar la parte no subvencionada por el proyecto y, que este crédito provendría de fondos propios.

No obstante, no se justificó la circunstancia concreta sobre la que se interesó aclaramiento.

Que la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, el concepto compatible con lo afirmado por la actora es el que obra en el art. 77 en relación con la amortización de una operación financiera o, en su caso, con el art. 47, relativo a una transferencia corriente.

Y, las bases impiden la obtención de la subvención en estos supuestos.

Que la operadora que hace la transferencia es la sociedad mercantil Abastaments d'aigua del Tordera S.L., de naturaleza jurídico privada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 9 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
 ANNA SERRAT CARMONA 9/24



Por tanto, la solicitud incumple las bases de la subvención.

35. Y, la segunda alegación versó sobre que el Ayuntamiento en el requerimiento de 21 de octubre de 2022 dio respuesta a través de un certificado de la Intervención que pretendía acreditar la disposición de rédito suficiente, en la que obra que parte del proyecto se financiara con recursos externos – página 253 del expediente -. Así, en los documentos 41-42 del expediente obra que la inversión se financia a través de una operadora de servicio, que gestiona el servicio y los cobros.

Que los recursos de la operadora del servicio de agua son incompatibles con las bases para obtener la subvención pues es una entidad privada externa.

36. En virtud de lo anterior, interesó la inadmisión del recurso contencioso administrativo y, subsidiariamente, la desestimación del mismo.

Tercero. Sobre la causa de inadmisibilidad

37. La parte demandada alegó causa de inadmisibilidad, en relación con el art. 69 de la LJCA, indicando que concurre lo previsto en la letra c), que la pretensión de la parte actora “tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación”.

38. El razonamiento que realiza es que frente a la resolución de fecha 26 de octubre de 2022, de la Direcció General d'Administració Local por la que declaró la inadmisión o desistimiento de un conjunto de solicitudes presentadas en el marco de las subvenciones dirigidas a las entidades locales para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en municipios pequeños y medianos de Catalunya, por incumplir la base reguladora 9 de la Orden PRE 140/2022, de 13 de junio y, frente a esta resolución se formuló un requerimiento previo en vía administrativa del art. 44 de la LJCA, en fecha 22 de diciembre de 2022. De forma que, el recurso contencioso administrativo de fecha 14 de abril de 2023 está fuera del plazo legalmente establecido.

39. Sobre esta alegación, en trámite de conclusiones la parte actora refiere los requerimientos efectuados para demostrar que la partida “Amortització d'Inversions” son un ingreso propio de la corporación local y, no tiene cabida en el art. 44 de la LJCA, pues este precepto solo regula los supuestos en que dos Administraciones actúan revestidas de sus competencias.

40. En primer lugar, hemos de matizar que ambas partes ofrecen un relato sesgado sobre esta causa de inadmisibilidad.

41. La parte actora, refiere en conclusiones que no hizo aplicación del art. 44.1 de la LJCA, sin embargo, obra en la demanda en el hecho 4º - folio -, que “En data 22 de desembre de 2022, l'Ajuntament de Riells i Vabrea en compliment de l'article 44.1 de la

AJUNTAMENT DE RIELLS I VABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://riellsivabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;	



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 10 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 10/24



Lei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa – LJCA -, presenta requeriment previ a la via contenciosa sol·licitant l'admissió del projecte pel qual es demana la subvenció al·legant el compliment de tots els requisits establerts a les bases reguladores”.

42. Y, la parte demandada refiere en la contestación a la demanda – folio 10 – que es objeto del recurso contencioso administrativo la resolución de 14 de febrero de 2023 y, sin embargo, considera que concurre causa de inadmisibilidad – folio 14 -, al ser el objeto del presente recurso la resolución de 26 de octubre de 2022.

43. En segundo lugar, vamos a delimitar el objeto de recurso. En el procedimiento contencioso administrativo la identificación de la actividad recurrida tiene lugar a través de dos escritos en el procedimiento ordinario. Primero, el escrito de iniciación regulado en el art. 45.1 de la LJCA, que dice así: “El recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne”.

44. Y, el escrito de demanda, en el que obran las pretensiones que se ejercitan, reguladas en los arts. 31 y 32 de la LJCA, en relación con la actuación administrativa identificada. Así, en el art. 56.1 la LJCA, dice así: “En los escritos de demanda y de contestación se consignarán con la debida separación los hechos, los fundamentos de Derecho y las pretensiones que se deduzcan, en justificación de las cuales podrán alegarse cuantos motivos procedan, hayan sido o no planteados ante la Administración”.

45. La Sala III del Tribunal Supremo, en jurisprudencia reiterada, que ejemplificamos en la sentencia de la sección 5º, número 99/2021, ahonda en esta cuestión, denominándose desviación procesal la práctica consistente en interesar pretensiones sobre actuaciones no identificadas en el escrito de interposición. Así, la sentencia explica lo siguiente:

“A tal efecto, la sentencia de 27 de junio de 2017 (rec. 145/2016), refiere el criterio establecido en la sentencia de 22 de octubre de 2009, según la cual: “Como es sabido, en el proceso contencioso-administrativo ordinario se distingue con carácter general entre el acto de iniciación, denominado de < interposición del recurso > y la demanda, acto procesal que contiene la pretensión. En el primero, ha de identificarse la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne (artículos 45.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) delimitándose así el objeto del proceso; en cambio, en el escrito de demanda <se consignarán, con la debida separación, los hechos, los Fundamentos de Derecho y las pretensiones que se deduzca > (artículo 56.1 de la Ley Jurisdiccional).


Pues bien, según la jurisprudencia de esta Sala existe desviación procesal, determinante de la inadmisibilidad del recurso, cuando entre el escrito de interposición y el suplico de la demanda existe una divergencia sustancial al incluirse en este último actos o disposiciones a las que no se ha referido la impugnación en aquél. Por poner un ejemplo de lo que es reiterada jurisprudencia, la Sentencia de esta Sala de 6 febrero de 1991 señaló que <la delimitación del

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 11 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 11/24



objeto litigioso se hace en dos escritos distintos, uno, en el de interposición del recurso, en que habrá de indicarse el acto o disposición contra el que se formula, y otro, en el de demanda, en el que con relación a aquéllos se deducirán las pretensiones que interesen, sin que sea lícito extenderlas a actos distintos de los inicialmente delimitados sin haber guardado los requisitos propios de la acumulación, puesto que el permitirlo supondría prescindir de la naturaleza y el carácter esencialmente revisores del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conculcándose el espíritu y la letra de los artículos 1.º y 37 de la citada Ley (se entiende que de la Ley 1956, a los que corresponden los artículos 1 y 25 de la vigente) al incidirse en desviación procesal, razón por la cual, en el caso de ejercitarse pretensiones sin ninguna relación con el acto impugnado, procederá declarar inadmisibile el recurso sin entrar en el fondo del asunto, y en el de deducirse unas relacionadas con él y otras sin relación alguna, por no haber inadmisibilidades parciales respecto de un mismo acto por fuerza del principio de unidad de contenido de la instancia jurisdiccional, lo correcto será juzgar sobre las primeras y desestimar las segundas sin entrar en el examen de ellas>."

46. Teniendo en cuenta lo anterior, en el escrito de interposición del recurso contencioso administrativo, la parte actora refiere expresamente que recurre la resolución de 14 de febrero de 2023. Y, en el escrito de demanda se interesó la anulación de la resolución de 14 de febrero de 2023.

47. Por lo que, ninguna duda cabe que es objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución de 14 de febrero de 2023 de la Dirección General de la Administración Local del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Catalunya, por la que se deniega la solicitud de readmisión de la solicitud de subvención, en el marco de las subvenciones entregadas a entidades locales por la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

48. La propia resolución de 14 de febrero de 2023, refiere en sus antecedentes, que en fecha 22 de diciembre de 2022, por escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Riells i Vabrea, presentó un escrito interesando la admisión del proyecto.

49. Que en fecha 17 de enero de 2023, la Direcció General d'Administració Local, requirió al Ayuntamiento referido para que presentara nuevo certificado de la Intervención que justifique lo que refirió el Alcalde en su escrito de 22 de diciembre de 2022.

50. Que en fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento entregó un nuevo certificado de la Intervención.

51. Y, tras esa actuación, se dictó la resolución de 14 de febrero de 2023. En los fundamentos de derecho sí se refiere que se aplicó el art. 44.1 de la LJCA en relación con la primera resolución de fecha 26 de octubre de 2022.

AJUNTAMENT DE RIELLS I VABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsivabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



Codi Segur de Verificació:
c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c
Origen: Administració
Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172
Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15
Pàgina 12 de 24

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
ANNA SERRAT CARMONA 12/24



52. Y, en sede judicial, la parte demandada afirmó que dicho precepto no resultaba aplicable, cuando en los fundamentos de derecho de la resolución lo aplicó.

53. El art. 44.1 de la LJCA dice así: "En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada".

54. Y, el art. 44.2 de la LJCA prevé como debe hacerse este requerimiento: "El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requerente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad".

55. La sección 3ª, de la Sala III del Tribunal Supremo, en sentencia número 814/2020, de 18 de junio, ha explicado como opera el art. 44.1 y 2 de la LJCA en los litigios entre Administraciones Públicas en los procedimientos de naturaleza subvencional, en los que una Administración es beneficiaria de una subvención entregada por otra Administración. Así, la cuestión de interés casacional objetivo fue la siguiente: "la cuestión planteada en el recurso de casación que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si el artículo 44 LJCA resulta aplicable a los litigios entre Administraciones Públicas cuando una de ellas es beneficiaria de una subvención otorgada por otra Administración".

56. Sobre este particular, la sentencia indicada anteriormente, ofrece el siguiente razonamiento:

"En relación con el régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas, cabe entender que existe un litigio entre Administraciones Públicas, a los efectos de la aplicación del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuando la relación jurídica establecida entre la Administración otorgante de la subvención y la Administración beneficiaria de la misma, tenga como base un procedimiento subvencional en el que ambas Administraciones Públicas asumen una posición sustancial de sujetos activos que colaboran y cooperan para alcanzar los fines de interés general previstos en la resolución de otorgamiento de la subvención.

Específicamente, cabe considerar que concurren los presupuestos para entender que estamos ante un litigio entre Administraciones Públicas cuando ambas Administraciones actúan revestidas de las cualidades que caracterizan a las Administraciones Públicas y de la regulación del procedimiento subvencional se desprende que el otorgamiento de la ayuda pública está destinado a financiar actividades de las Administraciones Públicas o entidades u órganos públicos y quedan excluidos de su participación personas o entidades privadas, y tenga como objeto la ejecución de proyectos cuya realización y control ulterior se articule a través de convenios de colaboración suscritos entre ambas Administraciones, que establezcan el marco jurídico del conjunto de obligaciones a cuyo cumplimiento se comprometan ambas instituciones".



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 13 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
 ANNA SERRAT CARMONA 13/24



57. Tras este razonamiento, la sentencia referida resuelve así la cuestión de interés casacional objetivo:

“1.- El artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que regula los presupuestos preprocesales de los litigios entre Administraciones Públicas, debe ser interpretado de conformidad con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución española. Para no causar indefensión, la aplicación del referido artículo 44 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no puede realizarse de forma rigorista, de modo que impida u obstaculice injustificadamente el derecho de acceso a la jurisdicción de una Administración Pública, en aquellos supuestos en que pretende entablar acciones contra otra Administración, y la Administración impugnante ha seguido diligentemente los trámites procedimentales indicados por la propia Administración, autora de la resolución administrativa.

2.- En el ámbito del régimen jurídico subvencional, el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa resulta plenamente aplicable en aquellos supuestos en que la relación jurídica establecida entre la Administración Pública otorgante de la subvención y la Administración Pública beneficiaria de la misma, ambas Administraciones Públicas actúan en calidad de Administración Pública, como acontece cuando el conjunto de obligaciones contraídas para la ejecución de la actividad subvencionada, y, específicamente, la acción de reintegro deriva de un Convenio de Colaboración firmado entre Administraciones Públicas, siendo improcedente, en estos casos, la interposición de recursos administrativos, en la medida que sólo cabe la formalización del requerimiento.

3.- El artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no resulta aplicable cuando una de las Administraciones asume en la relación jurídico-administrativa entablada entre la Administración otorgante de la subvención y la Administración beneficiaria, una posición semejante o asimilable a la de un particular, sin ostentar ninguna de las prerrogativas de poder público, por lo que en estos supuestos no resulta improcedente la interposición de recursos en vía administrativa si la normativa reguladora de la actividad subvencional lo excluye”.

58. En el presente asunto, concurren dos motivos para desestimar la causa de inadmisibilidad. El primero, que nos encontramos en un asunto que versa sobre la convocatoria de una subvención en virtud de la orden PRE/140/2022, de 13 de junio, que aprobó las bases reguladoras de procedimiento de concesión de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

59. Es decir, la subvención tenía por objeto la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua de pequeños y medianos municipios, por lo que la Administración solicitante, no actuaba como un sujeto privado, sino en virtud de las competencias expresamente previstas en el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 14 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
 ANNA SERRAT CARMONA 14/24



Local.

60. En particular, el art. 67, en la letra) del Decreto Legislativo 2/2003, prevé que todos los municipios tienen que presentar: "abastecimiento domiciliario de agua potable".

61. Por tanto, la Administración no actúa como un particular, sino que interesó una subvención para aplicar estos fondos al ejercicio de sus competencias, en relación con mejorar y renovar las redes de abastecimiento de aguas.

62. Ello quiere decir, que el art. 44.1 y 2 de la LJCA, resulta aplicable en un supuesto como el presente, en el que una Administración convoca una subvención para el desarrollo de una actividad que es competencia de las corporaciones locales y, una Administración solicita la subvención para financiar la mejora y renovación la red de abastecimiento de agua, pues que la competencia para abastecer el agua le corresponde por mor del art. 67 letra a) del Decreto Legislativo 2/2003.

63. Ahondando en lo anterior, nótese que en la resolución de 26 de octubre de 2022, resulta que todas las solicitudes inadmitidas son presentadas por corporaciones locales, sin que el presente procedimiento subvencional admita la presentación de otros interesados, por cuanto que es la corporación la que gestiona la red de abastecimiento de agua.

64. Pero es que además, la parte actora lo que presentó en fecha 22 de diciembre de 2022 fueron alegaciones del Alcalde, explicando que la resolución de 26 de octubre de 2022 resultaba incorrecta. Y, a esas alegaciones se dio respuesta por la Administración actuante, requiriendo nueva documental al Ayuntamiento.

65. De forma que, en base a la nueva documental aportada, se dictó la resolución que resulta recurrida, que es la de fecha 14 de febrero de 2023, por la que se deniega la solicitud de readmisión de la solicitud de subvención.

66. En consecuencia, la interpretación que pretende realizar la parte demandada resulta rigorista, por cuanto que pretende cercenar el derecho de la parte actora a acceder a la jurisdicción basándose en que el recurso se presentó fuera de plazo, cuando la Administración dio respuesta al requerimiento documental que interesó la parte demandada, a la vista de las alegaciones vertidas por el Alcalde.

67. En definitiva, el motivo por el que habría transcurrido el plazo, según lo que afirma la parte demandada es que la parte actora atendió al requerimiento efectuado.

68. De forma que, existiendo una resolución de 14 de febrero de 2023 recurrida en plazo, que valoró la aportación de documental expresamente requerida por la parte demandada, no obstante, la parte demandada pretende que como interesó documental en fecha 17 de enero de 2023, el recurso contra el acto de 22 de octubre de 2022 está

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 15 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
 ANNA SERRAT CARMONA 15/24



fuera de plazo.

69. Esta interpretación comportaría que basta con que una Administración formule un requerimiento improcedente para hacer correr el plazo y, que mientras tanto la actuación administrativa original devenga firme y, se convierta en inatacable.

70. Lo anterior, nos parece una aplicación rigorista del art. 44.1 y 2 de la LJCA y, contrario al derecho a la tutela judicial efectiva, en la vertiente del acceso a la jurisdicción, art. 24.1 de la Constitución Española, pues atendido el requerimiento por la parte actora, existía en hipótesis, la posibilidad de que la Administración demandada hubiera estimado la petición realizada en base a la documental que fue requerida por la parte demandada.

71. Y, solo cuando se dictó la resolución de 14 de febrero de 2023 quedó definitivamente resuelta la inadmisión de la subvención, de forma que hasta ese momento no se podía formular recurso contencioso administrativo.

72. Por lo anterior, hemos de desestimar el motivo de inadmisibilidad.

Cuarto. Sobre las subvenciones

73. En primer lugar, nos encontramos ante una subvención, cuyo texto normativo fundamental es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

74. La actividad subvencional, es discrecional, en tanto la decisión por parte de las Administraciones Públicas que un ramo de la actividad administrativa sea objeto de subvención, pero reglada en cuanto a que una vez aprobadas las bases reguladoras de la subvención las mismas deben ser cumplidas en sus términos. Estos conceptos se desarrollan en la sentencia de la sección 4ª del Tribunal Supremo con número de recurso 6885/1998, de fecha 13 de enero de 2003.

75 Así, los arts. 9.2 y 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dicen así:

“2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente”.

76. La administración actuante ostenta una potestad discrecional a los efectos de tomar la decisión de que una determinada actividad, por concurrir en ella un interés público será objeto de una subvención. Sin embargo, resuelto este particular y, dictadas las bases de la convocatoria de la subvención, tanto la Administración como los interesados estarán plenamente sujetos a las bases.

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/validarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



Codi Segur de Verificació:
c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c
Origen: Administració
Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172
Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15
Pàgina 16 de 24

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
ANNA SERRAT CARMONA 16/24



77. Sobre este concepto, es relevante la sentencia de la sección 4ª de la Sala III del Tribunal Supremo con número de recurso 6885/1998, de 13 de enero de 2003 – ya citada anteriormente –, que explica lo siguiente:

“En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.

En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.

Por último, la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión.

No puede, por tanto, ignorarse el carácter modal y condicional de las subvenciones, en los términos en que ha sido contemplada por la jurisprudencia de esta Sala al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario, en el presente caso del Ente local, y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar, en sus propios términos, el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados comportamientos, que constituyen la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en los supuestos en que la Administración otorgante constate de modo fehaciente el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla (Cfr. SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 ad exemplum)”.

78. En definitiva, el hecho de que los interesados deban cumplir los requisitos expresamente previstos en las bases, responde al principio de seguridad jurídica, de manera que todos los interesados en una subvención deben justificar los mismos requisitos para su obtención.


79. La subvención, en definitiva, no responde a una causa donandi, sino que tiene carácter modal y condicional, se trata de obtener fondos públicos por parte de los interesados que justifiquen determinadas condiciones previamente reguladas y, que se destinen los fondos a las finalidades expresamente previstas.

80. Ahondado, en la cuestión, existe una reiterada jurisprudencia de la Sala III sobre



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 17 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 17/24



este particular, así la sentencia de la sección 3ª, con número de resolución 989/2018, de 12 de junio, explica lo siguiente – cita a otras sentencias de la Sala -:

"Esta Sala ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones Esta Sala ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones (en este caso se trata de un anticipo reintegrable que podemos considerar, a los efectos de lo que sigue, como una modalidad más de ayuda o "subvención" en sentido amplio, aunque no sea una entrega a fondo perdido sino más bien un préstamo a tipo de interés cero que ulteriormente debe ser reembolsado en las condiciones ya expuestas). Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio, por otro.

En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió. La doctrina constante de esta Sala a este respecto, que la de instancia refleja en la sentencia ahora impugnada, se basa en la interpretación de los preceptos legales reguladores de la materia, esto es, de la Ley General Presupuestaria de 1977 en sus sucesivas versiones o de algunas leyes específicas en materias de subvenciones, como la reguladora de los incentivos regionales. Doctrina que, por lo demás, queda refrendada ahora por el juego conjunto de los artículos 30.8 y 37 de la nueva Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones".

81. Es decir, es la parte actora quién tiene que ser respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, cuyo cumplimiento resulta necesario para obtener la subvención.

Quinto. Valoración

82. La orden PRE/140/2022, de 13 de junio, que aprobó las bases reguladoras de procedimiento de concesión de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU, prevé en la base 9 lo siguiente: "Compatibilitats i incompatibilitats

9.1 Les subvencions regulades en aquesta Ordre són incompatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 18 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 18/24



qualsevol altra administració o entitat, pública o privada, que no siguin els recursos propis de l'ens o entitat de dret públic beneficiari.

9.2 En cap cas es pot incórrer en un doble finançament en els termes que preveuen aquestes bases. L'import de les subvencions concedides no pot ser d'una quantia que, aïlladament o en concurrència amb subvencions d'altres entitats, ajuts, ingressos o recursos, superi el cost de l'operació que vol desenvolupar l'ens beneficiari, d'acord amb el que estableix l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions".

83. En el folio 253 el Secretario Interventor del Ayuntamiento, señor Francesc Ortiz Amat, explicó que el Ayuntamiento dispone de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al proyecto, en particular dispone: (i) de recursos propios, a través de la partida presupuestaria del ejercicio 2023 y, de partida presupuestaria del ejercicio 2024; (ii) recursos externos, a través de la financiación a través de una operadora de servicio.

84. Tras esta actuación de la parte actora, se dictó la resolución de la Dirección General de Administración Local (DGAL), se declaró la inadmisión de la solicitud. Afirmó la DGAL que estas subvenciones conforme a la base reguladora 9.1 de la Orden PRE 140/2022, son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, que no sean los recursos propios del ente o entidad de derecho público beneficiario.

85. Presentado el escrito anteriormente referido por el Alcalde frente a esta resolución y, se explicó por el mismo que el certificado del interventor quería explicar que las tarifas de la operadora de servicio tienen por objeto recuperar amortizaciones de infraestructuras que no son financiadas mediante subvención directa.

86. La Administración demandada nueva documental sobre este requisito de la base 9.1 de la convocatoria, se certificó por el Secretario Interventor del Ayuntamiento, señor Francesc Ortiz Amat, folio 280: "l'Ajuntament disposa del crèdit adequat i suficient per fer front al projecte pel qual es sol·licita la subvenció, a partir de recursos propis mitjançant la dotació de la corresponent partida pressupostària per als exercicis 2023 a 2026".

87. Lo que sostiene la parte actora es que las tarifas del servicio de abastecimiento de agua que se obtienen a través de la operadora del servicio son un ingreso de la corporación local, compatibles con la subvención.

88. Y, lo que sostiene la parte demandada es que estos ingresos conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, obran en el art. 77 en relación con la amortización de una operación financiera o, en su caso, con el art. 47, relativo a una

AJUNTAMENT DE RIELLS I VÍABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsivibrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador documento: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 19 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 19/24



transferencia corriente.

89. En este contexto, consideramos que la parte actora primero a través del secretario manifestó que tenía recursos externos a través de una operadora de servicio, ulteriormente el Alcalde refirió que las tarifas de la operadora de servicio tienen por objeto recuperar amortizaciones de infraestructuras que no son financiadas mediante subvención directa, por este motivo se hizo nuevo requerimiento por la Administración demandada, interesando que se presente nuevo certificado de la Intervención en el que conste que hay crédito suficiente y adecuado para llevar a término el proyecto realizado y, que incorpore las indicaciones hechas para poder resolver sobre este particular.

90. Lo que certificó el interventor es que el Ayuntamiento tenía crédito suficiente y adecuado, mediante dotación de la correspondiente partida presupuestaria en los ejercicios 2023 a 2026.

91. Nótese que, en la certificación anterior, se refirió recursos propios, en relación con partida presupuestaria del ejercicio 2023 y 2024 y, en el certificado anteriormente referido, en exclusiva se hace referencia a la partida presupuestaria como recurso propio para los ejercicios 2023 a 2026.

92. Sobre este particular, lo que explica la Administración actora y, así obra en el folio 7 de las conclusiones, es que la partida "Amortizació d'Inversions" es un ingreso propio de la corporación y, no una transferencia de capital.

93. En definitiva, lo que solicita la Administración demandada y, que a los efectos de obtener la subvención es relevante y, es que se ofrezca justificación sobre lo que previamente calificó como "recursos externos", a través de la financiación a través de una operadora de servicio.

94. El interventor no ofrece las explicaciones para las que resulta requerido sobre este particular y, la parte actora en la demanda y en las conclusiones, insiste en la interpretación de que la financiación por parte de una entidad del sector privado es un ingreso "propio" de la corporación.

95. Sobre esta hipótesis, ciertamente, la parte actora no aporta prueba suficiente, ni mucho menos la prueba para la que fue requerida expresamente. Huelga decir, que pese a la negativa inicial por este motivo, se la requirió nuevamente para que justificara su hipótesis, cosa que no hizo.


96. Por ello, lo que no queda claro y, lo que no ha explicado la parte actora es si la corporación local percibe recursos externos incompatibles con la subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña.

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 20 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 20/24



97. Es relevante, además, que la más documental aportada por demandada versa sobre que la entidad Abastaments d'Aigua del Tordera S.L., es una entidad jurídico privada. Así, de este documento elaborado por la Autoridad Catalana de la Competencia resulta lo siguiente: "l'Ajuntament de Riells i Viabrea optarà per la segona via, és a dir, la creació ex novo d'una societat d'economia mixta, seguint el procediment establert a la LCSP per a la secció del soci privat".

98. Por lo que la entidad que gestiona la red de abastecimiento tiene su propia personalidad jurídica ajena a la corporación, con su propia contabilidad y, siendo requerida expresamente la parte actora para justificar que estos ingresos son de la corporación no esclareció particular cuando tiene facilidad probatoria para hacerlo, ya que la Administración está afirmado que los recursos son suyos y no de la entidad.

99. Valorando los requerimientos efectuados a la parte actora en los que no aportó la documental necesaria para no aplicar la base 9.1 de la convocatoria y, teniendo facilidad probatoria para acreditar, sin género de duda este particular, la base 9.1 de la convocatoria fue correctamente aplicada, pues la Administración actora no cumplió con una obligación formal impuesta por la demandada que tenía por objeto justificar que reunía los requisitos que establecían las bases de la subvención.

100. Por lo anterior, hemos de desestimar el recurso contencioso administrativo, ya que entendemos correctamente aplicada la base 9.1 de la subvención.

Quinto. Costas

101. El art. 139.1 de la LJCA dice así: "En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

102. Cómo ha reiterado la Sala III del Tribunal Supremo (por ejemplo obra en la sentencia número 832/2018, de la sección 5ª, de fecha 22 de mayo), el criterio para la imposición de costas es el del vencimiento objetivo, de forma que, desestimado el recurso contencioso administrativo, procede imponer las costas a la parte actora.

103. El art. 139.4 de la LJCA dice así:

"En primera o única instancia, la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena; a estos solos efectos, las pretensiones de cuantía indeterminada se valorarán en 18.000 euros, salvo que, por razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga razonadamente otra cosa.

En los recursos, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la imposición de costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



Codi Segur de Verificació:
c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c
Origen: Administració
Identificador document: ES_L01171463_2025_34117172
Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15
Pàgina 21 de 24

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 02-12-2025
ANNA SERRAT CARMONA 21/24



máxima”.

104. Si bien, pudiera parecer que el primer párrafo del art. 139.4 de la LJCA no admite la posibilidad de limitar las costas, no obstante, la Sala III del Tribunal Supremo ha interpretado el anterior precepto en el sentido de que se puede realizar limitación de las costas incluso en primera instancia.

105. Así resulta del auto de la sección 4º, de la Sala III del Tribunal Supremo, de fecha 3 de julio de 2024, recurso número 411/2024, que dice así: “De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción, procede imponer las costas a la Administración recurrente. A tal efecto, la Sala, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 4 de ese precepto legal, señala como cifra máxima a que asciende la imposición de costas por todos los conceptos la de 600€. Para la fijación de la expresada cantidad se tienen en cuenta los criterios seguidos habitualmente por esta Sala en razón de las circunstancias del asunto y de la dificultad que comporta”.

106. En el mismo sentido, el auto de la sección 4º de la Sala III del Tribunal Supremo, de fecha 9 de julio de 2024, recurso número 317/2024.

107. Por ello, a la vista de la dificultad del asunto, en el que se formularon diversos requerimientos para comprobar información de índole económica y, de las distintas interpretaciones desarrolladas sobre esta documental, consideramos que la cifra máxima a la que asciende la imposición de costas por todos los conceptos es la de 2.000 euros.

108. Los conceptos son los expresamente previstos en el art. 241 de la LEC, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo por mor del art. 4 del mismo texto normativo.

FALLO


En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha decidido:

1º. Destimar el recurso contencioso administrativo arriba referenciado, resultando parte impugnante Ajuntament de Riells i Viabreba contra la resolución de 14 de febrero de 2023 de la Dirección General de la Administración Local del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Catalunya, por la que se deniega la solicitud de readmisión de la solicitud de subvención, en el marco de las subvenciones entregadas a entidades locales por la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU, por ser esta resolución conforme a derecho.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador documento: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 22 de 24	SIGNATURES Cap signatura aplicada	



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
ANNA SERRAT CARMONA 22/24



2º. Imponemos las costas al Ajuntament de Riells i Viabreba limitadas a la cantidad máxima de 2.000 euros.

Modo de impugnación: recurso de **CASACIÓN**, que se preparará ante este Órgano judicial, en el plazo de **TREINTA** días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, conforme a lo dispuesto en el art. 89.1 de la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

Se advierte a las partes que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;



DOCUMENT DOC_JUDICIAL	ÒRGAN PADRÓ D'HABITANTS	EXPEDIENT X2026000211
Codi Segur de Verificació: c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c Origen: Administració Identificador documento: ES_L01171463_2025_34117172 Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15 Pàgina 23 de 24		SIGNATURES Cap signatura aplicada



NOTIFICACIÓ LEXNET by kmaleon : 202510833559757 **02-12-2025**
 ANNA SERRAT CARMONA 23/24



Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

AJUNTAMENT DE RIELLS I VIABREA
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a <https://riellsiviabrea.emunicipis.ddg.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi Segur de Verificació' que apareix a la capçalera.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: KW6395APRHQ3FS06EON42U0SUBV7835
Data i hora 30/11/2025 21:50	Signat per Gómez Udias, José María; Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda;	



Codi Segur de Verificació:
c610bc17-f30b-48dd-bcb1-e352b7bdb54c
Origen: Administració
Identificador documento: ES_L01171463_2025_34117172
Data d'impressió: 03/03/2026 08:31:15
Pàgina 24 de 24

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



02-12-2025
24/24

NOTIFICACIÓ LEXNET by **omaleon** : 202510833559757
ANNA SERRAT CARMONA



LexNET

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 01/12/2025 16:07

Mensaje

IdLexNet	202510833559757
Asunto	Notifica resolució ^À n sentència Procedimiento ordinario
Remitente	Órgano T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.5 de Barcelona, Barcelona [0801933005]
Destinatarios	Tipo de órgano SERRAT CARMONA, ANNA [426] Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	01/12/2025 13:37:56
Documentos	0801933005_20251201_1114_51841728_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 5e472fd998e38dccc6cde57831f2683dcb34b5a45157c269006d826d9cd8289
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino ORD Nº 0000127/2023 Detalle de acontecimiento Notifica resolució ^À n sentència

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
01/12/2025 16:07:00	SERRAT CARMONA, ANNA [426] Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
01/12/2025 13:37:57	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	SERRAT CARMONA, ANNA [426]- Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.